



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00266 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Se reconoce personería jurídica al abogado John Fredy Guillen García, como apoderado de la parte demandada. Téngase por revocado el poder conferido a John Fredy Guillen García.
2. En atención a la petición elevada por Francy Rocío Novoa Daza, por la cual solicita que no se continúe con el proceso al haber llegado a un arreglo directo entre las partes, no se accede a la misma en la medida que no ajusta a alguna de las causales de terminación o suspensión del proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dffe750e0cb8eceeefce9d7e53d28194ea45ad55a89a3991ab99b76dd9ebbf2e**

Documento generado en 25/10/2023 08:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00266 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Toda vez que Francy Rocío Novoa Daza fue notificada personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 31 de agosto de 2020.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquidense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b5e474bb487bc6e6e4b45df8f18e164f4ac0ddeaf7e156de477dc54a8e319e**

Documento generado en 25/10/2023 08:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00512 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Se acepta la cesión de crédito que hace Scotiabank Colpatria S.A., en favor de Systemgroup S.A.S. Se reconoce a Pedro Mauricio Borrero como apoderado de Systemgroup S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a que ya se realizó el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **no** es necesario volver a disponer sobre el mismo. Por tanto, en razón a que se encuentra vencido el término señalado por el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al Dr. William Javier Lombo Guevara¹, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del *ibídem*, quien representará al demandado Jaime Barreneche Arias, y continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Por Secretaría, comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Correo: Williamlombo@derechoypropiedad.com
Celular: 3153651870

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be66034ed53e5cfd1f2b4c65eef3c33b929bef7c173bc4dca5202d32b9c98ed**

Documento generado en 25/10/2023 08:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00513 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, el Despacho decreta:

1. El embargo de la cuota parte del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-196806 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, de que sea propietaria **Zully Marcela Diaz Ramírez**, identificada con cédula c.c. 40.441.996. Librese la comunicación respectiva.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de **\$11'273.936**.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e246139678a3139d70cc03d9980006dbbc679c5fe7d0e86efd682985a3be42**

Documento generado en 25/10/2023 08:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00513 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Previo a tenerse como notificada a la demandada Zully Marcela Diaz Ramirez, **requiérase** a la parte ejecutante para que informe como obtuvo el correo electrónico y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece inciso 2° del artículo 8 la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5141b056237a95e48aaf94d8c78e665ded698f0f45827078b80dd614bb9489**

Documento generado en 25/10/2023 08:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00601 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Se acepta la renuncia de Edna Rocío Ramos Roza, quien fungía como apoderada de la parte demandante. Se reconoce personería jurídica al abogado Julián Camilo Sánchez Jacome, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Conforme a lo solicitado por el apoderado especial de Moviaval S.A.S., con facultad de recibir, y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por Moviaval S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos allegados con la demanda y entregarlos a la parte demandante, con las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3384167ae999d4e80a4dbecbbb3d37c16775ffe0fb6744e86a9c3a4c3f88673**

Documento generado en 25/10/2023 08:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00709 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Frente a la solicitud de aprehensión del rodante de placas HDR – 063, el Despacho ha de indicar que tal labor a de ser adelantada por la autoridad comisionada para su secuestro. Ahora, comoquiera que desde la solicitud de medidas cautelares formulada junto a la demanda se había reclamado su secuestro, aunado a haberse acreditado que se inscribió el embargo ordenado sobre aquel automotor, se decreta:

1.1. El secuestro del vehículo identificado de placas HDR – 063, denunciado como de propiedad de Urbey de Jesús Guapacha Agudelo. En consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Inspector de Tránsito de Villavicencio (Reparto). Se le otorga la facultad de designar un secuestro que figure en la lista oficial de estos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestros quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

2. En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad con la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del despacho, se le imparte aprobación; de manera que el crédito objeto de recaudo, al 18 de noviembre del 2022, asciende a **\$16.785.469,89**, y se discrimina en la forma señalada en la liquidación aportada por la parte demandante¹.

3. Frente a las peticiones elevadas por la Personería Municipal de Villavicencio, se indica que en auto de septiembre 28 del 2022 se dispuso tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 324 de diciembre 9 del 2021. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente a dicha dependencia.

¹ Ver archivo 59 «MemorialLiquidaciónCrédito».

4. Compártase el expediente a la parte demandante, para efectos de que conozca la existencia de depósitos judiciales obrantes a cargo de este juicio, con ocasión de los reportes de títulos que figuran en el proceso.

5. Requiérase a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada, en donde se incluyan los valores reportados como depósitos judiciales. Cumplido lo anterior, y habiéndosele corrido el debido traslado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

Firmado Electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33922f518953963c8ce7cc40bc35c92c17a2d732237db85ab8fc0e494378fa75**

Documento generado en 25/10/2023 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00048 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Vista la petición formulada por la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Multifamiliares La Esperanza VII, en contra de Matilde Barrera de Rodas, por el pago de la suma pretendida en la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

2. En virtud a lo anterior, el Despacho se abstiene de proveer sobre la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, que data del 2 de febrero del 2023.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1defe531810e2fbc6ec0462dcf463953e4e25d94a7e0b35037f6b2ce2fae2ef1**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00135 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. No se tienen por notificados a los demandados, en la medida que la notificación aportada corresponde a persona distinta a los mismos.
2. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 028 de junio 22 del 022, debidamente diligenciado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c16afd3a593b17b6c18fd1f30da714d3c594eab163863252a33dbae88c55357**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00230 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Se acepta la renuncia de Danyela Reyes González quien fungía apoderada de la demandante. Se reconoce personería jurídica a Paula Andrea Zambrano Susatama en los términos y para los fines del poder conferido por la sociedad Hevaran S.A.S., quien funge como apoderada especial del Fondo Nacional del Ahorro «Carlos Lleras Restrepo».

2. Revisado el expediente, se observa que Joan Manuel Mendoza Prieto fue notificado personalmente¹, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

2.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago de septiembre 28 del 2022.

¹ Notificado mediante aviso.

2.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Líquidense.

2.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c69024883bdd830043acfc01ed2df26b5835030bc577bfb255cb6ea1a4a308**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00241 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de 2023.

Toda vez que Alejandro Moreno Cifuentes fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de noviembre de 2021.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Líquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68dcf5d60100a8ca61836436d31dd19ad39d80c2079f196157ecab7c8ec715f**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00262 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023

1. Vista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, el despacho –en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso– la modifica de la siguiente manera:

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/10/2020	31/10/2020	23	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.884,09	\$ 273.884,09	\$ 0,00	\$ 18.372.036,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.843,14	\$ 626.727,24	\$ 0,00	\$ 18.724.879,24
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.672,66	\$ 984.399,90	\$ 0,00	\$ 19.082.551,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.110,93	\$ 1.339.510,83	\$ 0,00	\$ 19.437.662,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.379,64	\$ 1.663.890,47	\$ 0,00	\$ 19.762.042,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.758,25	\$ 2.020.648,72	\$ 0,00	\$ 20.118.800,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.478,50	\$ 2.364.127,21	\$ 0,00	\$ 20.462.279,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.278,50	\$ 2.717.405,72	\$ 0,00	\$ 20.815.557,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.704,98	\$ 3.059.110,69	\$ 0,00	\$ 21.157.262,69
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.544,92	\$ 3.411.655,62	\$ 0,00	\$ 21.509.807,62
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.645,16	\$ 3.765.300,78	\$ 0,00	\$ 21.863.452,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.350,22	\$ 4.106.650,80	\$ 0,00	\$ 22.204.802,80
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.709,45	\$ 4.457.360,25	\$ 0,00	\$ 22.555.512,25
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.769,34	\$ 4.800.129,59	\$ 0,00	\$ 22.898.281,59
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.672,66	\$ 5.157.802,26	\$ 0,00	\$ 23.255.954,26

01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.324,93	\$ 5.519.127,18	\$ 0,00	\$ 23.617.279,18
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.862,02	\$ 5.855.989,20	\$ 0,00	\$ 23.954.141,20
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.028,77	\$ 6.232.017,97	\$ 0,00	\$ 24.330.169,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.005,15	\$ 6.606.023,12	\$ 0,00	\$ 24.704.175,12
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.270,27	\$ 7.004.293,39	\$ 0,00	\$ 25.102.445,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.266,86	\$ 7.401.560,26	\$ 0,00	\$ 25.499.712,26
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.978,44	\$ 7.827.538,69	\$ 0,00	\$ 25.925.690,69
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.159,85	\$ 8.269.698,54	\$ 0,00	\$ 26.367.850,54
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.349,35	\$ 8.719.047,88	\$ 0,00	\$ 26.817.199,88
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.150,58	\$ 9.202.198,46	\$ 0,00	\$ 27.300.350,46
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.527,83	\$ 9.688.726,29	\$ 0,00	\$ 27.786.878,29
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.392,77	\$ 10.222.119,06	\$ 0,00	\$ 28.320.271,06
01/01/2023	10/01/2023	10	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 18.098.152,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.337,73	\$ 10.400.456,79	\$ 0,00	\$ 28.498.608,79
Asunto	Valor													
Capital	\$ 18.098.152,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 18.098.152,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 10.400.456,79													
Total a Pagar	\$ 28.498.608,79													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 28.498.608,79													

El total de la liquidación correspondiente es de **\$28.498.608,79**. En los anteriores términos se aprueba la actualización de liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente **hasta 10 de enero del 2023**.

2. En firme esta providencia, y en caso de existir depósitos judiciales con ocasión de este proceso, procédase a hacer entrega de los mismos, en favor de la demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857adfeb9183997aceaf3c980f9066016a7568aac6c99c788ee5949430206c1e**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00262 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. En atención a que la parte ejecutante acreditó la inscripción de la medida cautelar, ordénese por Secretaría la elaboración del Despacho Comisorio conforme se dispuso en el mandamiento de pago de 8 de julio de 2021.
2. No se da trámite a la solicitud de retención del vehículo, toda vez que la orden debe ser impartida por el comisionado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c009810cc064790bdc9f220759139384afe2a2464c7d10308be20111b483f01**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00282 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Toda vez que José Wiliam Fernando Molano Romero fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 8 de julio de 2021.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$900.000. Liquídense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

2. Se acepta la cesión de créditos que hace Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito en favor de Acción y Recuperación S.A.S. Se reconoce a Jessica Areiza Parra como apoderada de Acción y Recuperación S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a551ea380a103f97f2aafb67633c57f55f20f1c95cffb2583cf2304cae197a55**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00282 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Visto que la solicitud de medidas previas formulada es procedente, se **decreta:**

1. El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **José Wiliam Fernando Molano Romero** como empleado de Grupo Calderón.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de \$18'838.628,00.

2. Respecto a la solicitud de la medida de embargo de otros bienes, se advierte que no se relacionaron en la solicitud.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36aa9ab1da75896ada5475173e4e0d64664f70656803fd7a15389e7f3e3fb36**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00697 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Toda vez que José Orlando Hernández Gamboa fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Modificar el mandamiento de 14 de diciembre de 2021, el numeral 1.2., en los siguientes términos:

«1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación».

Segundo: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 14 de diciembre de 2020, modificado en el presente proveído.

Tercero: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta la modificación aquí ordenada.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Líquidense

Quinto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c278a7629a1fdca2c0a27b810169b2ab0f917d6bc3e2c69862d2edef9c7e1701**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00772 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Toda vez que Héctor Fabio Valencia Valencia fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 28 de enero de 2022.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

2. Se acepta la cesión de créditos que hace Banco Bilbao Vizcaya en favor de Aecsa S.A. Se reconoce a Luz Rubiela Forero Gualteros como apoderada Aecsa S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93a5728207d252bca67cc4a70c019305e032cb46f524ff7055fe42516bf54a3**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 001015 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Toda vez que Bancolombia S.A. fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de marzo de 2022.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000. Liquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5096d02cee40f4f9dc9c1d021104ee23bb51aa4c7d1e439d4557e9d193a98891**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 001015 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Previo a proveer sobre la solicitud planteada por la parte demandante, consistente en ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que inscriba el embargo aquí ordenado respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-146098, se ordena a la misma que allegue copia de la Escritura Pública No. 1124 de septiembre 30 del 2016, de la Notaría 14 de Medellín, por la cual Bancolombia S.A. absorbió a Leasing Bancolombia S.A. mediante fusión.

2. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3281d43232dd1795e7ed188c563917c49a7f98d04e31d16a5cbcbeae254051**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01029 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

En atención a lo solicitado por la parte actora, se corrige el numeral 1° del auto de 21 de abril de 2022, en los siguientes términos:

1. El embargo de la cuota parte de que es titular el ciudadano **Alejandro Lombo Rodríguez**, identificado con c.c. 86.048.946, respecto de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nro. 230-213819 y 230-213820 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta.

Por secretaría, librese la comunicación respectiva.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7072afb4eb6556841fd91822bb12fc00a2d825c0d4b7d356e6ce07a61ed7ca**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00057 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Casa Nacional del Profesor “CANAPRO” en contra de Ricardo Andrés Flórez Escobar y Elvia Lara de Lara, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Cuarto: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$2'955.428 a la Cooperativa Casa Nacional Del Profesor- CANAPRO. Devuélvanse Los dineros consignados restantes a la demandada Elvia Lara de Lara.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566045cb0902e491cc22a4d5c6cab077c587264692cafcf8afeb85040df8fdb0**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00088 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Vista la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Occidente S.A., en contra de Zayda Yamid Ciprian Rojas, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00baa321fc45e4c1a4bc23d14979f6b7b6e396d60a35fa9856febc2108acc6f7**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00101 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento del oficio No. 1.006 de agosto 11 del 2022, dirigido a hacer efectiva la aprehensión ordenada en auto de mayo 12 del 2022, lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Lo anterior, so pena de tener por desistida tácitamente dicha cautela. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente. **Por Secretaría** contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db0354f4b9a09bc35b5a36e8b575b191d407957da884a4b03a308e521c455b7**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00271 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Se reconoce personería al abogado Leonardo Jiménez Galeano para actuar como apoderado de la demandada Nalida Rodríguez Hernández, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Téngase a Nalida Rodríguez Hernández como notificada por conducta concluyente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301, inciso segundo, del Código General del Proceso.
3. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios No. 427 a 430 de marzo 24 del 2023, dirigidos a hacer efectivas las cautelas ordenadas en auto de febrero 16 del 2022, lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Lo anterior, so pena de tener por desistidas tácitamente dichas cautelas. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente. **Por Secretaría** contabilicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef49dac3dabb3a5f5ed55626caea5c42eac25edb92363286002d1a9b6635bfc**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00275 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Toda vez que Luz Dennis Lozano y José Antonio Peñaloza fueron notificados personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 26 de julio de 2022, teniéndose en cuenta la reforma aceptada mediante auto de 22 de septiembre del 2022.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. Liquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

2. En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante, la cual se encontraba pendiente de resolver desde 1° de agosto del 2022, y dado que las cautelas peticionadas se estiman procedentes, se decreta:

2.1. El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de José Antonio Peñaloza Camacho,

identificado con c.c. 4.107.005, en las entidades bancarias a que hace alusión en el escrito de medidas cautelares.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$100'000.000**.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c28cfab833258d426af18ce135612d3629fcec0747eaa9bc6179de6fe0e635**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00359 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Toda vez que Jhoni Alexander Fuentes Alfonso fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 1° de septiembre del 2022.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. Liquidense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add8c775212e51f6db6e8bfe5283ce33f0f1382413fb72184f87420b9c8db3c8**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00716 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Vista la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Diego Alejandro Mejía Amaya, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Cuarto: No hay lugar a la entrega de depósitos judiciales, por cuanto no existen dineros a cargo de este asunto.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98931958343b84af7b158ec3aa855efcd11b2fedc5454957cf3fef215d21ff9**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00803 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Conforme a lo solicitado por la apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado las mismas, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial en contra de Luz Dary Arango, por el pago de las cuotas en mora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b7de67c66a934a3cc575999a4e49ba2ff2ad9510d97b11f94062636d49b25d**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00890 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Téngase por notificado personalmente a Henry Hernández Villareal. Se reconoce a Víctor Manuel Rodríguez Polo como apoderado del mismo, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Igualmente, téngase por contestada la demanda por parte del demandado Hernández Villareal. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el término de 5 días, de acuerdo a lo normado en el artículo 370 del Código General del Proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.
3. Requiérase a secretaría para que proceda a realizar la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. Por Secretaría, realícese la inscripción del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bc682892052283cd93c140842c5e58ae7b59099f7889385bbd7bedc34e453a**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00890 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

En atención a la solicitud de nulidad impetrada por el demandado Henry Hernández Villareal, de no ser porque *«[l]a nulidad se considerará saneada (...) [c]uando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla»*, y dentro del expediente resulta claro cómo el solicitante obró en una primera oportunidad el 3 de marzo del 2023, cuando se notificó personalmente del auto admisorio calendado 14 de febrero del 2023, y en una segunda ocasión, el día 6 de marzo del corriente año, cuando aportó poder conferido al togado Rodríguez Polo; de modo que efectivamente participó en el proceso con anticipación a que allegara la presente petición de nulidad, y por ende *«[n]o podrá alegar la nulidad (...)»*, ya que ha *«(...) actuado en el proceso sin proponerla»*.

Por consiguiente, en caso de haber existido el vicio denunciado, este se vio saneado, dado que el peticionario actuó dentro del proceso sin proponer la misma en esa primera oportunidad, conforme lo expresa el ya citado canon 136, numeral 1°, del Código General del Proceso. Es más, con la notificación personal surtida respecto del demandado, es válido entender que conoció del proveído admisorio y de las demás actuaciones existentes al momento, por lo que no podría reclamar su indebido enteramiento, menos cuando han transcurrido más de 7 meses desde dicho enteramiento.

Adicionalmente, la irregularidad carece de trascendencia, en la medida que el acto de noticiamiento cumplió con su finalidad, si se tiene en cuenta que el mismo se surtió personalmente, con ocasión de la comparecencia del demandado al Despacho a fin de enterarse del auto admisorio, lo cual se llevó a cabo en su oportunidad.

Corolario de lo anterior, se rechaza de plano la solicitud de nulidad, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso¹, la cual fue formulada en el escrito de contestación de la demanda.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaca0f957f515eb43ebd3de8eeb40b46a1483d6d5add9ccb70e5578802c262f**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 135, inciso final.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00895 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de 2023.

1. En atención a la solicitud de la parte ejecutante, por medio de la cual manifestó bajo la gravedad de juramento que ignora el lugar donde pueda ser notificados los demandados y en la medida que la demanda también fue dirigida contra los herederos indeterminados de Pedro Pablo Delgado Celis, se ordena el emplazamiento de los mismos y de Laura Camila Delgado Aroca, Pedro Nel Delgado Aroca y Martha Patricia Delgado Aroca, en calidad de herederos determinados de aquel; el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.
2. No se da trámite a la liquidación aportada, en la medida que ni siquiera se ha surtido el emplazamiento de los demandados.
3. Por secretaría, expídase la certificación solicitada por la abogada Alix Johanny Melo Gondellez, si es que aun no se ha hecho.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e46684020920bb5b00f2de8a6482b5cf654c14540d3c01a62790e260f62733**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00998 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Sherlys Aracely Rodríguez Riaño, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0229e58904f3bd79b6b4da6c72e8f1cb47af163efb2a560240dcf9d85484eea1**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00008 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. En atención a lo solicitado por la parte actora, se corrige el numeral 1.1 del auto de 9 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

«1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.522.957), correspondiente al valor total plasmado en el pagaré allegado digitalmente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$74'119.901 que corresponde al capital insoluto, liquidados mes a mes a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 1° de diciembre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación».

2. Notifíquese personalmente la presente decisión, junto al mandamiento de pago.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc2465bd6eeb81c888dc90248e9ff2183e08179d2b72435e9afc6184e4b1656**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00054 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Visto que la solicitud de medidas previas formulada es procedente, se **decreta:**

1. El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados **Cesar Augusto Chisco Urrea**, identificado con c.c. 86.043.841., y **Pedro Jonny Valdés Herrera**, identificado con c.c. 86.075.616., en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas

2. El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **Cesar Augusto Chisco Urrea**, identificado con c.c. 86.043.841, como empleado de la Universidad de los Llanos.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de \$24'508.600,00

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d533a1abb0004caf37f384f44362780668c42670b26f2f6850432da7b080a7**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00085 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. Se acepta la renuncia del poder conferido a Operation Legal Latam S.A.S. quien fungía como apoderado de la parte demandante. Se reconoce personería a Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón en los términos y para los fines del poder conferido por la sociedad Systemgroup S.A.S., quien funge como apoderada general de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., que a la vez funge como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL.
2. En atención a lo solicitado por la parte actora, se **corrige** el mandamiento de pago de 30 de mayo del 2023, decisión en que se dijo cómo se libraba dicha orden de apremio en favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., siendo que la misma es en beneficio del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b91edc649e48ad22e3795e2737cd5bba7c734925f89ffbbe23a615907a4256d**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00123 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

1. En atención a lo solicitado por el informado por la parte, el Despacho procede a corregir el límite de la medida cautelar decretada mediante auto de 30 de mayo de 2023, a **\$150.000.000,00**.
2. Téngase por notificado personalmente al señor Gonzalo Matías Chisco. Comoquiera que el expediente se encontraba al Despacho para el momento en que se llevó a cabo el noticiamiento del demandado, se estima que el término de traslado no ha corrido, por lo que se devuelve a secretaría, para tal efecto.
3. Cumplido el plazo del traslado, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fde3c901e817f4dd73d8451850a369d361a561ee51bb6dbaa415b00468e977a**

Documento generado en 25/10/2023 10:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00157 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

En atención a la petición elevada por la parte demandante, se advierte que la entrega voluntaria del bien no se enmarca dentro de una de las formas de terminación normal o anormal del proceso; no obstante, se tomará tal pedimento como una solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, en la medida que el apoderado judicial del demandante cuenta con facultad para desistir, de manera que el Despacho accederá a dicho pedimento, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone:

Primero: Declarar terminado el proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado adelantado por **Proyectos e Inversiones La Prosperidad S.A.S.** en contra de **Kelly Tatiana Idarraga Idarraga**, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e3322dc52da8b344f9ab151a8d639a1c1abafd66a7f4930ea9db0e7171180**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00197 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, quien funge como endosataria en procuración, y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Emilio Klein Tamayo contra Miguel Ancizar Velásquez Velásquez, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas, y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcd4f6157affebe033a05e369fd25ba44b0b7a373e1774b8caae309f25d4d26**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00347 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

En atención a que no se ha ordenado mandamiento de pago, dentro de este asunto, se accede al retiro de la demanda. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451c89436f00f43cab31258fd1c6b1e14d8528387b246b8509902638b697ea3a**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00381 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

En atención a que no se ha librado mandamiento de pago, dentro de este asunto, se accede al retiro de la demanda. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d1c29458d080fb3179cd0385b36151159f257cb456b2862239f9da94fb5b7e**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00398 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por HV Montajes Deportivos SAS en contra de Ingeniería Construcciones Demoliciones y Equipos SAS y ARD Arquitectura y Construcción SAS, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaria, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9170cc60df1933f268ecc4cb3f232d67fe529dcee78d94331d9d3616f1b364**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00437 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

En atención a que no se ha ordenado mandamiento de pago, dentro de este asunto, se accede al retiro de la demanda. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36067ea81f34959e2d3b147f7529dec3b45483cbec21b87755e902cc37bec563**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00711 00

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre del 2023.

En atención a que no se ha librado mandamiento de pago, dentro de este asunto, se accede al retiro de la demanda. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce517940806a7cf293cb50863bf89f57d62c76170824585ecc95f63fac7f5d7b**

Documento generado en 25/10/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>